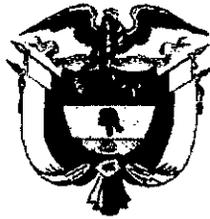


República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
Sala de Conjuces

Ibagué, 30 JUN. 2021

DEMANDANTE : GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR

DEMANDADA: LA NACION- RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

RADICACION No. 73001-23-00-000-2012-00328-00

Procede el Despacho a proferir auto con orden de seguir adelante la ejecución contra la NACION- RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE DMINISTRACION JUDICIAL-, dentro del proceso ejecutivo instaurado por GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR, sin que exista causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

ANTECEDENTES

La parte ejecutante presentó demanda ejecutiva en contra la NACION RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL en la que presentó las siguientes pretensiones: 1.- Solicitó se libre mandamiento de pago o ejecutivo en favor de GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR, y en consecuencia LA RAMA JUDICIAL deberá cumplir con la obligación impuesta en el numeral cuarto de la sentencia del 25 de mayo de 2015, en el sentido de incluir en la nómina mensual de pago la prima especial como un plus del salario, lo que hará dentro de los treinta (30) días siguientes, conforme lo dispone el artículo 433 del C.G.P. que LA RAMA JUDICIAL deberá cumplir con la obligación impuesta en el numeral quinto de la sentencia del 25 de mayo de 2015, en el sentido de liquidar y pagar en adelante todas sus prestaciones sociales, laborales y salariales, incluyendo la seguridad

social en salud y pensión, con el 100% del salario básico legalmente establecido en los decretos anuales dictados por el Gobierno, lo que hará dentro de los treinta (30) días siguientes, conforme ki dispone el artículo 433 del C.G.P. ,que LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL pague a GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 447.624.370.00) por concepto de prima especial y prestaciones sociales impagadas a la fecha de presentación de la demanda, que LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL, pagur a GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR, los intereses moratorios que genere la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 381.931.236.00), suma impagada a la fecha, a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 27 de abril de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, que LA NACION – RAMA JUDICIAL- pague al actor, desde el 27 de abril de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago, mes a mes el 30 % de la prima especial, adicional al salario básica legalmente establecido más los intereses comerciales moratorios desde el día siguiente a su causación y hasta cuando se haga efectivo el pago, que LA NACION – RAMA JUDICIAL – pague al actor la diferencia existente entre lo pagado y lo efectivamente causado por concepto de cesantías, prima de navidad, prima de vacaciones prima de servicios, bonificación por servicios, liquidadas con el 100% del salario básico legalmente establecido, incluyendo el 30% de este que hasta ahora ha excluido, desde el 27 de abril de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago, mas los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, desde su causación hasta cuando se haga el pago.

Como argumentos fácticos en que soportó su solicitud de mandamiento de pago en resumen expuso los siguientes hechos: —

Que el demandante obtuvo sentencia favorable a sus pretensiones, la que se profirió por el Tribunal Administrativo del Tolima, el día 25 de mayo de 2015, la que alcanzó ejecutoria el 18 de junio del mismo año..

Dice que el día 26 de febrero de 2016 presentó ante la entidad demandada la solicitud de adaptación de la sentencia conforme lo dispone el art.192 del C.P.AC.A.

Agrega que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ha dado cumplimiento a la sentencia parcialmente, dado que efectuó el pago hasta el 31 de diciembre de 2008

46.894.880), que corresponde al 10% de la estimación de la cuantía indicada en el escrito de demanda.

CUARTO PRACTÍQUESE la liquidación del crédito para lo cual se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ARBELAEZ ARBELAEZ
Conjuez Ponente